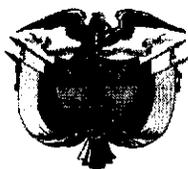


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00344-00

Se inadmite la solicitud de prueba anticipada, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, el peticionario subsane las siguientes inconsistencias:

1. Especifique por cada uno de los once tipos de documentos cuya exhibición se solicita, **cual es la relación fáctica específica** que tienen con los hechos que se pretenden demostrar con la petición de prueba anticipada, lo anterior porque es un requisito de la solicitud (artículo 265 del Código General del Proceso).
2. Indíquese por cada uno de los once tipos de documentos cuya exhibición se solicita, cuales son los asientos y papeles que tienen **relación directa y necesaria** con el objeto del proceso que se pretende adelantar, lo anterior porque la exhibición autorizada por el ordenamiento es la parcial (artículo 268 del Código General del Proceso).
3. Especifique cuales son los hechos concretos y específicos de la solicitud, que no pueden corroborarse a través de documentos, dictamen pericial u otro medio de prueba, lo anterior porque la inspección judicial solamente puede ordenarse en defecto de otro medio probatorio (artículo 236 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado CARLOS SANCHEZ CORTES como apoderado judicial del solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

El anterior auto se Notifico por Estado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

No. 064 Fecha 14 DIC 2020

Secretaría(e)